

Al Consejo de Administración de INFORMACION MUNICIPAL MELILLA S.L

Durante el desarrollo de las pruebas realizadas en relación a la auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2012, se han observado algunas incidencias contables, que obligarían a introducir los correspondientes ajustes, con reformulación de las cuentas anuales elaboradas y aprobadas por ese Consejo de Administración en su reunión de fecha 21 del pasado mes de marzo, o en su defecto, habría de señalar en el informe de auditoría las oportunas salvedades, que se detallan seguidamente:

La Ley 31/2011, de 4 de octubre, por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, en su Disposición adicional primera vino en modificar el apartado dos de Disposición adicional trigésima del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio por el que se aprobaba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, EXCLUYENDO a la administración Pública y las entidades, **organismos y empresas del sector público**, de la bonificación del 50% a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, formación profesional y fondo de garantía salarial.

Esta circunstancia no fue tenida en cuenta por la sociedad, aplicándose durante el ejercicio 2012 una bonificación en las cuotas de la Seguridad Social, de forma indebida, por lo que el abajo firmante, antes de que se elaboraran las cuentas anuales del ejercicio 2012, advirtió de éste error y propuso la rectificación contable en los aspectos que se veían afectados por el mismo, a saber, las bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social, por importe de 180.883,22 euros, reconociéndose dicha deuda a favor de la Seguridad Social; esta corrección fue efectivamente incorporada en la contabilidad de la sociedad en fecha 31/12/2012.

Ajuste nº 1 que se propone:

Al realizarse el anterior reconocimiento contable de la deuda frente a la Tesorería de la Seguridad Social, por importe de 180.883,22 euros, y ante el hecho de que, de producirse el pago, se haría fuera de plazo, sin requerimiento previo de la administración, el citado importe de 180.883,22 euros, llevaría aparejado el 20% de recargo, es decir, la cantidad de **36.176,64** euros, en concepto de recargo por ingreso fuera de plazo de las cuotas no ingresadas en el ejercicio 2012 y ello, en

Este informe no está sujeto a la tasa aplicable establecida en la Ley 44/2002 de 22 de noviembre

previsión de que la Seguridad Social, reclamara dichas cuotas. Y por el principio de prudencia, al no haberse realizado ésta anotación contable, es ahora cuando se propone el ajuste pertinente.

Ha de tenerse en cuenta de realizar el oportuno ajuste positivo en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, dado que *las multas, sanciones penales y administrativas, el recargo de apremio y el recargo por presentación fuera de plazo de declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones no son fiscalmente deducibles.* (Art. 14. c del TRLIS).

Ajuste nº 2 que se propone:

Al mismo tiempo, parte de dicha bonificación en las cuotas de la Seguridad Social, fueron abonadas indebidamente al personal en cada una de las nóminas mensuales bajo el concepto de PLUS BONIFICACION MELILLA, en cantidades que oscilan entre los 100 y 150 euros por mes y productor; el conjunto del año asciende a la cuantía de **63.966,88 euros**, conforme con la relación adjunta en el ANEXO I. Importe que no ha sido corregido y que por tanto es necesario ajustar contablemente, reduciendo la cuantía del gasto de la cuenta 640 – Sueldos y salarios en el importe antes señalado, y reconociendo un crédito a favor de la sociedad, por igual cuantía. Al mismo tiempo, una vez se haya aceptado éste ajuste propuesto, será necesario presentar ante la A.E.A.T. una declaración sustitutiva del Modelo 190 – Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del irpf sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, corrigiendo el inicialmente presentado.

Como resultados de los ajustes precedentes, habrá que efectuar el recálculo del Impuesto sobre Sociedades, teniendo en cuenta el menor gasto de personal (63.966,88 euros) y al mismo tiempo introducir un ajuste positivo en la base imponible del citado impuesto, por valor de 36.176,64 euros, por el motivo antes señalado.

Pruebas de cumplimiento:

En el desarrollo de las pruebas de auditoría realizadas en el área de gastos de personal, a éste auditor le asaltó la duda sobre posibles incumplimientos de la normativa que en esta materia le sería de aplicación y que podrían afectar significativamente a las cuentas anuales de 2012, formuladas por ese Consejo de Administración y auditadas por el que suscribe.

Por ello, y de conformidad con la norma técnica de auditoría sobre “cumplimiento de la normativa aplicable a la entidad auditada, aprobada por resolución de 26 de julio de

2011. del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, dirigí dos escritos, uno en fecha 20 del pasado mes de mayo, dirigido al letrado de la entidad, Don Alberto Requena Pou y el segundo, de fecha 28/05/2013 al Sr. Interventor de la C.A. de Melilla. Don Francisco Platero Lázaro, cuyo contenido era para ambos del siguiente tenor:

"Muy Sr. Mio:

Me dirijo a Vd. en su calidad de letrado de la mercantil INFORMACION MUNICIPAL MELILLA S.A / Interventor de la CAM, y de conformidad con los párrafos 26 y 27 de la norma técnica de auditoría sobre cumplimiento de la normativa aplicable a la entidad auditada, aprobada por resolución de 26 de julio de 2001, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Durante los trabajos de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2012, en el área correspondiente a Gastos de Personal he podido observar, lo que pudieran ser posibles incumplimientos a la normativa que en ésta materia le sería de aplicación y que afectarían de forma inequívoca a las cuentas anuales auditadas; por ello le agradecería me informara, desde una vertiente estrictamente legal, si los hechos observados que paso a enumerarle, constituyen o no incumplimientos de la normativa que le es de aplicación a la entidad.

El 1 de enero de 2012, se procede a la contratación de tres productores con contratos de trabajo indefinido con las categorías profesionales de: Redactora, Eng (Grupo 5) y Eng (Grupo 5), Dª Alejandra Acedo Reyes, D. Miguel Marmolejo Garnica y Dª Fatima Mesaud Barrera, respectivamente; siendo el importe conjunto de las retribuciones de 5.806,93 euros/mes.

El 1 de Enero de 2012, al productor D. Antonio Manuel García Martín, es ascendido de categoría profesional, de locutor a redactor, con una subida del salario base de 246,89 euros/mes.

El 1 de Enero de 2012, al productor D. Fernando Belmonte Montalbán, es ascendido de categoría profesional, de redactor a director de archivo, con un incremento del salario base de 341,92 euros/mes

El 1 de Enero de 2012, al productor D. Alejandro Moreno Quesada, es ascendido de categoría profesional, de montador a realizador-montador, con un incremento del salario base de 204,64 euros/mes

Normativa presuntamente vulnerada: R.D.L. 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público; Ley 2/2012 de 29 de junio, de presupuestos Generales del Estado para 2012; Capítulo V del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Sociedad Pública Información Municipal Melilla, S.A.

Por otra lado, tras la lectura de las actas del Consejo de Administración, que me han sido facilitadas, las de fecha 08/02/2012, 29/03/2012, 20/04/2012, 08/06/2012 y 26/11/2012, he observado que el contrato de prestación de servicios, suscrito con la mercantil Francisco Vilchez, S.L, y firmado por la Directora-Gerente de la entidad, no habiendo sido previamente autorizado por el Consejo de Administración, de conformidad con el apartado b) del artículo 16 de los estatutos sociales. Ignoro el procedimiento de contratación seguido en el mismo, siendo el precio del contrato de 41.500,00 euros, y habiendo ascendido el conjunto de la facturación por la citada mercantil a 68.010,00 euros, excluido IPSI, incluyendo en su cláusula cuarta opción a renovar tácitamente el contrato.

Se han contraídos igualmente gastos por la entidad mediante la firma de dos contratos de prestación de servicios, con los profesionales D. José A. Sánchez Valentín y D. Juan Francisco Imbroda Blasco, por importes de 15.000,00 y 15.600,00 euros/año, respectivamente, autorizados por el Consejo de Administración, en su reunión de fecha 09/02/2012, incluyen igualmente en el apartado de Vigencia del Contrato, la prórroga automática de ambos contratos.

Normativa presuntamente vulnerada: Artículos 23 y 138.3 del R.D. Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En la confianza de contar, a la mayor brevedad posible, de su dictamen relativo a las cuestiones consultadas, reciba el testimonio de mi mayor consideración.

Melilla, 20 de Mayo de 2013.

Fdo.- José M. Tomé

Siendo los informes emitidos por los Sres Requena y Platero, los que les adjunto como ANEXO nº 2 del presente escrito.

Por ello y a la vista de los citados informes, no siendo competencia de éste auditor evaluar las previsibles consecuencias legales de los incumplimientos normativos analizados y confirmados en los informes del letrado D. Alberto Requena Pou y del Sr. Interventor de la C.A.M. Don Francisco Platero Lázaro, y ante la dificultad de cuantificar en términos económicos (precios que se hubiesen obtenido en dichas contrataciones de haber mediado cualquiera de los procedimientos previstos en la LCSP) la incidencia sobre las Cuentas Anuales del ejercicio 2012 de la mercantil Información Municipal Melilla S.A, se propone a ese Consejo de Administración realizar los ajustes 1 y 2 antes señalado, o en su defecto, se incluirían dichas incidencias como salvedades en el informe de auditoría a emitir por el abajo firmante.



Melilla, 24 de Junio de 2013-06-24

José M. Tomé Rodríguez

Fdo.- José M. Tomé Rodríguez

JOSE M. TOME

INMUSA Auditoria 31/12/2012
PLUS BONIFICACION MELILLA

TRABAJADORES	PLUS BONIFICACION MELILLA
ACEDO REYES, ALEJANDRA	1.185,08
ALEMANY ARREBOLA, FCO.MIGUEL	1.501,62
BELMONTE MONTALBAN, FERNANDO	1.233,53
BENITEZ OROZCO, FRANCISCO JOSE	764,53
CAMPAÑA GUTIERREZ, CARLOS JORGE	1.415,59
CEANO VIVAS DIEZ, MARIA JOSE	1.416,98
ESTEVE CREMADES, CARLOS	1.365,81
FERNANDEZ GONZALEZ, LAURA	1.297,37
GALLEGO RUIZ, ANA MARIA	1.503,69
GARCIA LOPEZ, M ^a INMACULADA CON	1.206,71
GARCIA MARTIN, ANTONIO MANUEL	1.430,50
GAVILA COLL, MANUEL	791,37
GONZALEZ SANCHEZ, MIGUEL ANGEL	1.365,80
HERNANDEZ SAEZ, JESUS ANDRES	1.337,43
IBARRA PEINADO, JUAN ANTONIO	1.799,46
JIMENEZ RODRIGUEZ, JOSE	1.196,22
LISBONA MORENO, CARLOS	1.799,46
LOPEZ CAPILLA, ALEJANDRO	1.258,66
LOPEZ INFANTE, FRANCISCO JOSE	1.376,56
MADOLELL NAVARRO, PEDRO	1.314,64
MARIN ESTRADA, DANIEL	1.263,30
MARMOLEJO GARNICA, MIGUEL	1.061,85
MARTINEZ GARCIA, NURIA	1.455,51
MELLADO CAÑELLAS, LUIS JOSE	1.424,25
MESAUD BARRERAS, FATIMA	1.054,73
MOHAMED ANANO, ABDELUAHID	1.400,56
MOHAMED HAMED, FOUZIA	1.490,03
MOHAMED MOHAMED, FARIDA	1.454,82
MORENO QUESADA, ALEJANDRO	1.601,66
NAVARRO GIL, JOSE MARIA	1.452,79
OÑA SIRVENT, JOSE FRANCISCO	1.443,03
PEREZ ABAD, FRANCISCO JAVIER	1.400,57
PEREZ ABAD, MIGUEL ANGEL	1.665,75
PLATERO LAZARO, JUAN CARLOS	1.799,46
POMARES CAMPAÑA, JOSE PEDRO	1.329,79
PRADA LUNA, ANGEL	1.423,51
RAMIREZ BERENGUER, MARIA JOSE	1.505,33
RAMIREZ MARTINEZ, SERGIO MANUEL	1.452,79
RAMIREZ VELEZ, SALVADOR	602,93



JOSE M. TOME

INMUSA Auditoria 31/12/2012
PLUS BONIFICACION MELILLA

TRABAJADORES	PLUS BONIFICACION MELILLA
RODRIGUEZ MORENO, ANA MARIA	1.237,21
RODRIGUEZ SERRANO, JESUS A	1.194,61
RUBIO ALCARAZ, ENRIQUE JESUS	1.403,42
RUBIO SANCHEZ, JOSE ANGEL	1.279,13
SABATE LINARES, JAVIER	1.799,46
SANCHEZ RANDO GARCIA, JOSEFA	1.317,71
SEDANO PEREZ, MARIA DOLORES	1.350,98
SIERRA LECHUGA, MARIA MACARENA	1.540,69
TOTAL ABONOS INDEBIDOS	63.966,88



Ref. Papel
Trabajo

AG-15.5.3 1/

En la ciudad de Melilla, a 21 de junio de 2013

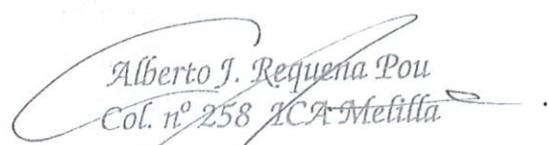
Habiendo recibido encargo de la mercantil INFORMACIÓN MUNICIPAL DE MELILLA S.A. (en adelante INMUSA) para que emita informe sobre los eventuales incumplimientos puestos de manifiesto por el Auditor D. José Manuel Tomé Rodríguez, y examinada la documentación que se ha puesto a mi disposición, mediante el presente me cumplo manifestar lo siguiente:

Comenzando por los incumplimientos en materia de gastos de personal, suscribo en su integridad el informe emitido al respecto por el Sr. Interventor General de la Ciudad Autónoma de Melilla el 10 de junio de 2011, toda vez que la contratación de los tres nuevos productores contemplada en la plantilla y oferta del año 2011, aunque se llevará a efecto el 1 de enero de 2012, fue acordada en una CIVE celebrada el día 27 de septiembre de 2011, es decir, con anterioridad a la aprobación y entrada en vigor del RDL 20/2011.

En todo caso, conviene poner de relieve que las citadas contrataciones, amén de haber sido autorizadas por el Consejo de Administración de la entidad con el visto bueno del Secretario, no han supuesto quebranto económico alguno para las arcas de la entidad pública, ya que lo único que han llevado aparejadas ha sido un trasvase de fondos desde la cuenta de colaboradores a la cuenta de personal.

En relación a los distintos ascensos de categoría que se han producido en el seno de la entidad, tras analizar la legislación aplicable considero al igual que hace el Sr. Interventor que en dicha normativa no existe ninguna limitación a la promoción del personal y consiguiente aumento de retribución, por lo que entiendo que no ha existido incumplimiento alguno.

Respecto al resto de cuestiones, y en aras a no resultar reiterativo, suscribo en su integridad el Informe del Interventor General de la Ciudad Autónoma de Melilla referenciado anteriormente.



Alberto J. Requena Pou
Col. nº 258 ICA Melilla

Fdo. Alberto J. Requena Pou
Colegiado nº 258 del ICA Melilla

JOSÉ M. TOMÉ
21 JUN. 2013
REG. ENTRADA.....



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Economía y Hacienda
INTERVENTOR GENERAL

Ref. Papel
Trabajo AG-15.5.4 1/4

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
REGISTRO GENERAL SALIDA
Fecha: 10-06-2013 13:58
Num.: 2013070068
SALIDA

Habiéndose recibido en esta Intervención escrito de fecha 28 de mayo de 2013 de D. Manuel Tomé Rodríguez en calidad de Auditor de la mercantil INFORMACIÓN MUNICIPAL MELILLA S.A. sobre incumplimientos en la normativa citada a continuación en los trabajos que está llevando a cabo de la gestión del ejercicio 2012, se emite el siguiente informe bajo el amparo de ser esta Intervención el órgano encargado de la *aplicación y finalidad del control financiero* de la misma (art. 220 del RDL 2/2004 abajo citada) al ser una sociedad con participación mayoritaria de la Ciudad Autónoma y tratarse la posible vulneración de normativa de orden presupuestario, administrativo y de contratación pública.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Real Decreto Legislativo 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (RDL 20/2011).

- Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012 (L 2/2012)
- IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Sociedad Pública Información Municipal Melilla S.A.
- Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (RDL 3/2011).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004).

ANTECEDENTES

En los trabajos de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2012 se ha podido observar por parte del auditor los posibles incumplimientos en la normativa de los siguientes hechos:

En materia de Gastos de Personal:

- Contratación el 1 de enero de 2012 de tres productores con contrato de trabajo indefinido con las categorías profesionales de redactora, Eng (Grupo 5) y Eng (Grupo 5) respectivamente.
- Ascenso de categoría profesional de locutor a redactor el 1 de enero de 2012 de un trabajador con una subida del salario base de 246,99€.
- Ascenso de categoría profesional de redactor a director de archivo el 1 de enero de 2012 de un trabajador con una subida de salario base de 341,92€.



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Economía y Hacienda
INTERVENTOR GENERAL

Ref. Papel AG - 15.5.4
Trabajo 34

- Ascenso de categoría profesional de montador a realizador-montador el 1 de enero de 2012 de un trabajador con una subida de salario base de 204,64€.

En materia de Contratación Administrativa:

- Expediente de contratación administrativa de servicios con la mercantil Francisco Vilchez S.L. por un importe de 41.500€ firmado directamente por la Directora-Gerente.
- Expediente de contratación administrativa de servicios con el profesional D. José A. Valentín por un importe de 15.000€/año con una prórroga del contrato automática.
- Expediente de contratación administrativa de servicios con el profesional D. Francisco Imbroda Blasco por un importe de 15.600€/año con una prórroga del contrato automática.

Sobre la base de la legislación mencionada anteriormente y los antecedentes descritos se emite el siguiente

INFORME

Analizando el primer apartado referente a los Gastos de Personal se podrían diferenciar dos hechos como son la nueva contratación de personal con carácter indefinido de tres trabajadores y la promoción de categoría profesional de tres trabajadores, todo ello con fecha 1 de enero de 2012.

El RDL 20/2011 describe en su artículo 2.dos la obligatoriedad de que durante el ejercicio 2012 no se incrementará el gasto de personal en lo que se refiere a efectivos de personal e incremento de las retribuciones de la masa salarial con respecto al ejercicio 2011. Pues bien, como se puede comprobar tanto la nueva contratación como el promoción de categoría profesional vulnerarían, inicialmente, tal precepto.

Como excepción a lo establecido, y siempre para las nuevas contrataciones, el RDL 20/2011 en su artículo 3 se detalla:

- Por un lado, en su apartado uno "*A lo largo del ejercicio 2012 no se procederá a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores*" es de aplicación a la contratación del nuevo personal puesto que se deriva de un acuerdo de C.I.V.E. de 27 de septiembre de 2011 que para su aprobación, se entiende ante la documentación aportada, estaba contemplada en la correspondiente plantilla y oferta de 2011.



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Economía y Hacienda
INTERVENTOR GENERAL

Ref. Papel
Trabajo AG-15-5.4 3/4

- Por otro lado, en su apartado dos se establece que “*Durante el año 2012 no se procederá a la contratación de personal temporal... salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales*” no es de aplicación puesto que las nuevas contrataciones no son temporales si no indefinidas.

En cuanto a la promoción de categoría profesional, no existe excepción alguna a la prohibición de aumento de retribuciones establecido en el citado artículo 2.dos del RDL 20/2011.

En conclusión para este primer apartado, se pueden llegar a dos determinaciones:

1. Por un lado y, analizando el ámbito temporal de los acuerdos, estos se adoptaron en una C.I.V.E. de 27 de septiembre de 2011 (con fecha de efectividad 1 de enero de 2012) por lo que se entiende fue con anterioridad a la fecha de aprobación del citado RDL 20/2011 que fue publicado en BOE núm. 315 de 31 de Diciembre de 2011 entró en vigor el 1 de enero de 2012 y siempre correspondiente a la oferta de empleo y plantillas de 2011.
2. Por otro lado, a la vista de los expedientes facilitados por la empresa, no se cumple el Capítulo V de “Provisión de vacantes. Contratación e Ingresos” del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Sociedad Pública Información Municipal Melilla S.A. en cuanto al procedimiento y sistema de selección tanto de las nuevas incorporaciones como de la promoción interna del personal existente en la empresa donde se incumplen principios de igualdad, mérito y capacidad, y la objetividad de los procesos selectivos.

Analizando el segundo apartado referente a la Contratación Administrativa, se presume la vulneración de diferentes artículos del RDL 3/2011 con respecto a tres contratos que se pueden resumir en dos aspectos

- Por un lado, la contratación de dos servicios con los profesionales D. José A. Sánchez Valentín con el objeto de “conservación, mantenimiento y reparación de los equipos y materiales situados en el Centro Emisor” por un importe de 15.000€ anuales y D. Juan Fco. Imbroda Blasco con el objeto de “conservación, mantenimiento y reparación de los equipos y material informático situados en las instalaciones de INMUSA” por un importe de 16.224€ anuales.

Estos contratos que por cuantía son menores y, por tanto, regulados en el artículo 138.3 del RDL 3/2011 no deberían tener una duración superior al año ni ser objeto de prórroga según se determina en el artículo 23.3 del citado RDL 3/2011. Por el contrario en el apartado de vigencia de los mismos se establece que “*el contrato empezará a regir a la fecha de su firma y finalizará el 31 de enero de 2013. Llegada la fecha de su vencimiento, quedará automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de un año natural si antes no hubiera sido denunciado por alguna de las partes con un mínimo de dos meses de antelación*”,



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Economía y Hacienda
INTERVENTOR GENERAL

Ref. Papel
Trabajo

AG - 15.5.4

4/4

contraviniendo lo determinado por la Junta Consultiva de Contratación donde se determina la imposibilidad de prórroga de los mismos (Informe 27/06, de 24 de junio de 2006; 35/04, de 8 de julio de 2004; 24/04 de 7 de junio de 2004) o lo acordado por la Junta Consultiva del Gobierno de Baleares (Informe 4/2010, de 29 de octubre sobre Contratos menores. Principios generales de la contratación). De cualquier forma se ha aportado por la Sociedad Pública sendos escritos de resolución de los mismos.

- Por otro lado, con respecto a la contratación con la empresa Francisco Vilchez S.L. con el objeto de "retransmisión de los partidos que los clubes U.D. Melilla y Club Melilla Baloncesto disputen fuera de la ciudad de Melilla" por importe de 41.500€ excluido el IVA anuales, debería haberse adjudicado por cualquier procedimiento de contratación establecido en el RDL 3/2011 al superar los límites cuantitativos para la contratación menor de servicios (18.000€). A su vez se establece una posible prórroga para la temporada deportiva 2012-2013 que esta Intervención desconoce si se ha ejecutado o no.

En conclusión, la contratación ha sido directa y no se ha adjudicado por ningún procedimiento de contratación pública, según el expediente aportado por la empresa, vulnerándose el RDL 3/2011 en dicha adjudicación varios principios de concurrencia, publicidad y procedimientos de preparación y adjudicación (artículo 31 del RDL 3/2011) estando, a lo establecido en el artículo 35 "Efectos de la declaración de nulidad".

Igualmente, según los datos aportados, se infringe el apartado 14.g) y j) de los Estatutos de la Sociedad Pública en los que el Consejo de Administración es el órgano que autoriza y celebra contratos y no ha habido delegación expresa en la Directora-Gerente a la hora de la firma de éste.

Lo que se informa a los efectos oportunos y a petición del solicitante, en Melilla a diez de junio de dos mil trece.

El Interventor,

Francisco Javier Platero Lázaro

